



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024030515-017-000

Fecha: 2024-09-17 10:06 Sec.día502

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Remitente: 80010-6-80010-6 Funcionario Grupo de Funciones Jurisdiccionales  
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024030515-017-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Expediente : 2024-3883  
Demandante : JUAN CARLOS ARISTIZABAL ZULUAGA  
  
Demandados : ALLIANZ SEGUROS S.A.

Para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que una vez vinculada la entidad demandada a la presente actuación, se opuso a la prosperidad de las pretensiones formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

En esta medida, siendo esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se pasa a proveer lo pertinente.

Así las cosas, se tiene que el artículo 206 Código General del Proceso, establece “*El juramento estimatorio, cuando sea necesario*”, es procedente indicar que “*quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. (...)*” (Subrayado por el Despacho).

Al respecto, visto que la controversia emana de un seguro de automóviles, conforme se evidencia en el escrito introductorio, el reconocimiento pretendido no puede ser catalogado como una indemnización en los términos que reconoce la citada disposición procesal, toda vez que lo que se pretende es la afectación del mismo con ocasión de la pérdida total por hurto del vehículo asegurado, pretensión derivada de la controversia contractual que se expone para resolver de fondo en el presente proceso. Por lo anterior, no es posible entender a la citada suma como una indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras a las cuales le resulte aplicable el artículo 206 del Código General del Proceso.



Así las cosas, y vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, se procede a convocar a audiencia inicial, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la conciliación que anuncia la regla sexta del artículo 372 de la última norma en cita, la cual contempla que *“desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”*.

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda en oportunidad, por la aseguradora demandada.

**SEGUNDO: NO DAR TRAMITE** a la objeción al juramento presentada.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurran a través del medio virtual habilitado por esta Delegatura el día **primero (1) de noviembre de 2024 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para celebrar la etapa de conciliación prevista la regla sexta del artículo 372 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR** conforme el artículo 170 del CGP. las siguientes pruebas al considerarse necesarias. Ahora, en atención a la calidad de las partes, su cercanía y facilidad de obtención de los elementos que se van a pedir (art. 167 ib.) se requiere a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia allegue al expediente:

1. Copia íntegra de la póliza de seguro objeto del litigio, junto con sus condiciones particulares y generales, modificación, renovación y cancelación (si es del caso), acompañados de los respectivos comprobantes de notificación al asegurado demandante, allegando para este propósito copia de los documentos entregados y las constancias de entrega correspondientes.
2. Certificación de la póliza en donde conste las coberturas otorgadas y los valores asegurados y primas recaudadas para la póliza materia del proceso.
3. Copia de los documentos suscritos por el asegurado para la adquisición del contrato de seguro en el que la señora demandante funge como asegurada en el contrato de seguro objeto del litigio.
4. Copia completa del expediente suscripción de la póliza materia de este proceso.
5. Copia de las comunicaciones cruzadas entre la asegurada y el hoy demandante.
6. Copia completa del expediente de siniestro y/o reclamación, creado con ocasión de la solicitud del demandante.

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta. Si alguno de los documentos ya fue aportado al proceso se deberá remitir memorial que atiende las pruebas decretadas a su cargo, informando derivado y archivo en el que reposa.

Incorporados los documentos quedarán a disposición de las partes sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.



**QUINTO:** Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co); mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA MAHECHA MARTINEZ**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:  
TATIANA MAHECHA MARTINEZ  
Revisó y aprobó:  
TATIANA MAHECHA MARTINEZ



**Superintendencia Financiera de Colombia**  
**DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 18 de septiembre de 2024

**MARCELA SUÁREZ TORRES**  
Secretario